

A S. E. EL

Oficio N° 9732

pog/jch
S.86^a

VALPARAÍSO, 28 de septiembre de 2011

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios (boletín N° 7534-07), con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Numeral 3)

Ha sustituido la frase "en el inciso primero del artículo 6°", por la siguiente: "en el artículo 6°".

Artículo 2°

Numeral 2)

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

"b) Incorpóranse, como nuevos incisos segundo y tercero, los siguientes, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Para proceder a esta sustitución se requerirá del acuerdo del condenado. En caso contrario, el tribunal impondrá, por vía de sustitución y apremio de la multa, la pena de reclusión, regulándose un día por cada tercio de unidad tributaria mensual, sin que ella pueda nunca exceder de seis meses.

No se aplicará la pena sustitutiva señalada en el inciso primero ni se hará efectivo el apremio indicado en el inciso segundo, cuando, de los antecedentes expuestos por el condenado, apareciere la imposibilidad de cumplir la pena."

-Ha sustituido la letra c) por la siguiente:

"c) Intercálase en el inciso segundo, que ha pasado a ser cuarto, entre las palabras "Queda" y "exento", el vocablo "también"; y agrégase, a continuación de la palabra "grave", la frase "que deba cumplir efectivamente".

Numeral 3)

i) Ha introducido las siguientes modificaciones en el artículo 49 bis:

-Ha sustituido en el inciso primero la expresión "la colectividad" por el pronombre "ésta".

-Ha agregado en el inciso segundo, después de la palabra "privados", y antes del punto aparte, la frase "sin fines de lucro".

ii) Ha sustituido, en el artículo 49 quáter, la expresión "y al defensor" por ", al defensor y al condenado".

iii) Ha introducido las siguientes modificaciones en el artículo 49 sexies:

-Ha agregado en el inciso primero una letra a) del siguiente tenor, pasando la actual letra a) a ser b), y así sucesivamente:

"a) No se presentare, injustificadamente, ante Gendarmería de Chile a cumplir la pena en el plazo que determine el juez, el que no podrá ser menor a tres ni superior a siete días;".

-Ha sustituido en la letra a), que ha pasado a ser b), el punto final por un punto y coma (;).

-Ha reemplazado la letra b), que ha pasado a ser c), por la siguiente:

"c) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo, o;".

-Ha sustituido en el inciso segundo la palabra "quinto" por "tercio".

-Ha reemplazado en el inciso cuarto la expresión "70 del Código Penal" por la cifra "49".

Numeral 4)

Lo ha suprimido.

Artículo 3°

Ha sustituido los incisos primero, segundo y tercero del artículo 52, por el siguiente:

“Artículo 52.- La pena de multa, en cuanto a su imposición, sustitución y apremio, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 a 49 sexies del Código Penal.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 1013/SEC/11, de 2 de agosto de 2011.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA

Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados